



JUZGADO 803 TRANSITORIO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Calle 11 N° 9-28, entrada Sur.

Bogotá, D.C., diez de abril de dos mil veintiséis

REF: Acción de Tutela Julio Cesar Parra Gómez en contra del Departamento Nacional de Estadística. RAD 11001-31-10-803-2026-00101-00.

El señor Julio César Parra Gómez promovió acción de tutela en contra del Departamento Nacional de Estadística.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor Julio César Parra Gómez contra del Departamento Nacional de Estadística.

SEGUNDO: CONCEDER el término de un (1) día, el siguiente a la notificación de este proveído, al accionado para que se pronuncie sobre los hechos en que se funda la acción.

TERCERO: VINCULAR al trámite constitucional a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Comisión de Personal y Área de Gestión de Talento Humano del Departamento Nacional de Estadística y el señor Jairo Lozada Martínez, a quienes se les concede el término de un (1) día, el siguiente a la notificación de este proveído, para que se pronuncien sobre los hechos en que se funda la acción

CUARTO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC y al Departamento Nacional de Estadística que, en el término de un (1) día contado a partir de la notificación de esta decisión, publique en su página web la existencia de la presente acción de tutela a efectos de que intervengan quienes participaron la convocatoria de selección del empleo en encargo identificado con el ID 1251. De lo anterior, deberá allegar las constancias correspondientes.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por cuanto para este momento no se cuenta con los elementos de prueba suficientes que den cuenta de situaciones de urgencia y necesidad que abran a tal requerimiento en virtud del art. 7 del Decreto 2591 de 1991, por lo que el cuestionamiento se abordará al momento de resolver de manera definitiva la acción constitucional teniendo en cuenta el trámite preferente y sumario que para el efecto se ha establecido en la constitución y la ley.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito. En el evento que no sea posible notificar a las partes o a terceros interesados por otro medio, efectúese mediante fijación de aviso en el micrositio web de la secretaría, y a través de la publicación del presente proveído en la página web de la Rama Judicial, con el fin de informar la existencia de la acción constitucional a las personas que tengan interés en la misma y pudieran resultar afectados con sus resultados.

SÉPTIMO: Oportunamente ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LEIDY CRISTINA POLANIA DÍAZ

Juez

Firmado Por:

Leidy Cristina Polania Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 803 Transitorio

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd71fd31f65c612271abb034277b209056e76329a540027ff11b862d8cfd3ed**
Documento generado en 10/04/2026 09:13:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>